PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 149

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 22 JUN 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 172/2022 Letra: TCP-PR, caratulado: "*S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE. MOSP E 35310/2022 MANTENIMIENTO ANUAL EN COMISARÍAS Y DEPENDENCIAS POLICIALES -GRUPO 2- RÍO GRANDE*" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota Nº 119/2022 Letra: M.O.yS.P., por la que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, solicitó se le conceda una excepción al control preventivo al procedimiento de contratación sustanciado en el Expediente MOSP-E-35310/2022.

Que en el marco del citado Expediente se convocó a participar de la Licitación Privada N.º 38/2022 referente a los trabajos de la obra de mantenimiento preventivo anual en comisarías y dependencia policiales -Grupo 2- Río Grande, con un presupuesto de pesos veintiún millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta con 16/100 ($ 21.543.740,16).

Que en la mentada solicitud la Ministra de Obras y Servicios Públicos expuso: "(...) *desde este Ministerio a mi cargo se proyectó la realización de un 'MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL DE COMISARIAS Y DEPENDENCIAS POLICIALES - RÍO GRANDE 2022' que tramita mediante el expediente 19252/2022 el cual por cuestiones técnicas operativas se divide en tres grupos, siendo el 2° grupo que tramita por el expediente de referencia en el cual vengo a solicitar la presente excepción.*

Por otro lado, se informa que en el Grupo N° 1 el cual se encuentra en trámite en el expediente N° 19986/2022, ya se solicitó y aprobó el pedido de excepción mediante Resolución Plenaria N° 136/2022 notificada por Cédula de

Notificación N° 267/2022, si bien, las solicitudes son similares debido a que en general todos los establecimientos a intervenir se encuentran en las mismas condiciones, dañados por el uso y transcurso del tiempo y sin mantenimiento constante (...)".

Que asimismo la mentada solicitud se fundó en: "(…) *en el hecho de que es impostergable el mantenimiento de las Comisarias y Dependencias Policiales pertenecientes al grupo 2 lo que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que el mantenimiento no se constituya extemporáneo.*

De las actuaciones técnicas llevadas adelante por el área de incumbencia del Ministerio se infiere que estos edificios son un riesgo latente para el personal que desempeña sus funciones en el lugar; del relevamiento se deduce la urgencia.

Es por ello que fundamenta el presente pedido la urgencia que reviste la obra en cuestión al estar vinculada a las necesidades de las Comisarias y Dependencias Policiales, por lo que resulta imperioso que las instituciones deban recibir un mantenimiento general que abarque desde las instalaciones y artefactos hasta las aberturas del mismo, por lo que se deberán realizar las terminaciones de tareas que por el paso del tiempo y las filtraciones se vieron afectadas, desde cielorraso, zócalos, cerámicos, porcelanato, pintura, y que, en virtud de los relevamientos realizados por el área técnica se constató que las tareas se deben realizar a la brevedad, a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento de las Comisarias y Dependencias Policiales, todo acorde a las normativas vigentes.

Del proyecto surge que el plazo de obra previsto es de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días corridos, por lo tanto, se debe tener en consideración que es necesario que el inicio de la obra sea inminente.

En virtud de todo ello, nos encontramos en etapa de llamado a licitación, y por el escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones

administrativas que permiten comenzar a ejecutar los trabajos es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo (…)"

Que obra Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP Nº 082/2022, en el que la Subdirectora Gral. de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, abogada Karina Soledad BURGOS, concluye: "(…) *Conforme el análisis esgrimido este servicio jurídico considera procedente el pedido de excepción en los términos del artículo 2 inciso a) de la Ley Provincial N.° 50, modificada por su par Ley Provincial N.° 871 y conforme la reglamentación establecida por el Organismo que preside, a través de Resolución Plenaria T.C.P. N° 123/16; quedando al arbitrio del órgano contralor la definición de su otorgamiento*".

Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: "*También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el*

control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorias internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que posteriormente, a través de la Resolución Plenaria Nº 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial Nº 50, modificado por su similar Nº 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Organismo, mediante la emisión del Informe Legal N° 162/2022 Letra: TCP-CA, que concluye: "(…) *Por todo lo expuesto, y en caso de compartir el criterio vertido el Cuerpo Plenario de Miembros, cabría exceptuar del control preventivo a la contratación que tramita en el expediente MOSP-E-35310/2022, caratulado 'MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN COMISARIAS Y DEPENDENCIAS POLICIALES -GRUPO 2- RÍO GRANDE', haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la suscripción del respectivo contrato* (...)".

Que el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió los términos del mentado Informe mediante Nota Interna Nº 1548/2022 Letra: TCP-SL.

Que en consecuencia correspondería dar tramite al pedido formulado, siendo que se trata de una Licitación Privada que, conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 384/2021, que aprobó la Planificación Anual para el año 2022, se encuentra sometida a control preventivo.

Que según surge del Informe Legal N° 162/2022 Letra: TCP-CA, se encontrarían reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Legal Nº 162/2022 Letra: TCP-CA, estimando procedente otorgar la excepción al control preventivo al Expediente del registro de la Gobernación MOSP-E-35310/2022.

Que es del caso hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde su adjudicación.

Que a tales efectos, procede que a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que el presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial Nº 50 y Resolución Plenaria Nº 123/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del Control Preventivo al procedimiento de contratación que tramita en el Expediente Nº MOSP-E 35310/2022, referente al Grupo 2 de la obra "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN COMISARIAS Y DEPENDENCIAS POLICIALES-GRUPO 2- RÍO GRANDE*". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días desde su adjudicación.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría Contable que por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto al Control Posterior y por otro, para su anotación en el "*REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871*".

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en sede del Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la letrada dictaminante y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del Expediente del Visto.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 149 **/2022.**

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CP Tatiana María Gessaga
Tº2 Fº83
CPCETF-UNPSBJ
Conjuez